



resultados, luego de lo cual se constituye en un acta contabilizada.

Para el ingreso de datos y procesamiento de resultados de una determinada acta electoral se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. Se considerarán las anotaciones consignadas por los miembros de mesa en la sección de observaciones del acta de escrutinio, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

11.2. De haberse consignado la cantidad cero (0) en el acta electoral se tendrá como un valor no puesto.

11.3. Los números enteros claramente identificados, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 12°.- Ingreso de las resoluciones provenientes del JEE

El personal autorizado de la ODPE recibe las resoluciones emitidas por el JEE, relacionadas con las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, verificando que la documentación esté completa y que el acta electoral devuelta corresponda a la que se remitió.

Las mencionadas resoluciones acompañadas del acta electoral correspondiente serán ingresadas en el centro de cómputo, para su procesamiento. De existir dudas sobre su ejecución, el Jefe de la ODPE solicitará al JEE la aclaración respectiva.

En caso de presentarse una nueva observación, se remite el acta nuevamente al JEE.

Por cada acta electoral observada, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, se requiere una resolución del JEE o del JNE.

CAPÍTULO VI DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS

Artículo 13°.- Digitalización de actas y resoluciones

Las actas procesadas serán digitalizadas. Asimismo, se digitalizarán las resoluciones del JEE o del JNE que se pronuncian sobre las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado.

Artículo 14°.- Verificación de la digitación con las actas digitalizadas

Luego de realizada la digitalización, se aplicará un procedimiento para comparar que los datos digitados del acta procesada correspondan a la imagen digitalizada. Esta labor permitirá verificar además, de ser el caso, la correcta aplicación de las resoluciones emitidas por los JEE o por el JNE. De encontrarse diferencias el acta será reprocesada.

1229783-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Crediseguros S.A.C. Corredores de Seguros, variando su denominación social a Zolid Brokers Corredores de Seguros S.A.C.

RESOLUCIÓN SBS N° 1248-2015

Lima, 18 de febrero de 2015

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La comunicación presentada por el señor Carlos Antonio Sanchez Leiva, Gerente General de la empresa

CREDISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS con Registro N° J-0657, para que se le autorice el cambio de denominación social a ZOLID BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1713-2004 del 12 de octubre de 2004, se autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa Crediseguros S.A.C. Corredores de Seguros;

Que, en la Junta General de Accionistas de la mencionada empresa corredora de seguros de fecha 16 de diciembre de 2014 y sus aclaratorias de fechas 20 de enero y 13 de febrero de 2015, se acordó el cambio de su denominación social a ZOLID BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. y en consecuencia, la modificación del Artículo Primero de su Estatuto Social;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido por el artículo 14° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 1797-2011 y con los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y sus modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa CREDISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, según el cual varía su denominación social a ZOLID BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros

1225795-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobado por la Ordenanza N° 1698

ORDENANZA N° 1881

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA



Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de abril de 2015, el Dictamen N° 39-2015-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT APROBADO POR LA ORDENANZA N° 1698

Artículo Primero.- Modificación de la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria

Modifíquese la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en Anexo 1, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Modificar el ROF del Servicio de Administración Tributaria - SAT

Modifíquense los artículos 5°, 7°, 8°, 10°, 11°, 13°, 14°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 34°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 49°, 50°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 67°, 68°, 70°, 71°, 73°, 74°, 79°, 80°, 85° y 86°; y deróguense los artículos 63°, 64° y 65° de la Ordenanza N° 1698, publicada el 5 de mayo de 2013, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Anexo 2, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicación

La presente ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Anexos 1 y 2, que contienen las modificaciones a la Estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de la modificación del ROF del SAT

Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, mediante Resolución Jefatural, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Cuadro para Asignación de Personal

El Titular del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP), en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, conforme a la normatividad de la materia.

De ser necesario, el CAP provisional aprobado contendrá un cuadro de equivalencias con respecto al CAP anterior.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de abril de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1229452-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que regula la participación vecinal en el control y supervisión de los servicios públicos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 434/MC

Comas, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de fecha 19 de Marzo del 2015 de las Comisiones Permanentes de Regidores de la Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal y de la Comisión de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 073-2015-ST-GSP-GM/MDC de la Gerencia de Servicios Públicos y el Informe N° 066-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del proyecto de Ordenanza que Regula la Participación Vecinal en el Control y Supervisión de los Servicios Públicos en el Distrito de Comas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607, "Ley de Reforma Constitucional" concordante el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo, el numeral I) del Artículo 195°, establece que las municipalidades, en ejercicio de su economía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 9°, numeral 3), establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los Gobiernos Locales son Entidades Básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos;

Que, el Artículo 116° de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos constituyen Juntas Vecinales mediante Convocatoria Pública a Elecciones, para que sean encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las Normas Municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su Creación;

Que, los Supervisores Vecinales, son personas voluntarias y sin fines de lucro que, de manera individual o en representación de su organización, participan en el control y supervisión vecinal de los servicios públicos y gestión del ambiente del ámbito municipal en el distrito de Comas, que lo realizan en forma gratuita, con la finalidad de coadyuvar a la eficiencia en la gestión de los servicios públicos Municipales.

Que, es política de la presente gestión municipal, Promover la participación de los vecinos en el control y supervisión de los servicios públicos, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna prestación de los servicios así como genere en los vecinos actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los